

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Ordinario seguido por **DEINIDH DORALIS ROMERO QUINTERO** contra **WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA**. Radicado: 20001-31-05-004- 2018 – 00069-00.

Teniendo en cuenta la nota secretarial precedente, entra el despacho a resolver sobre la solicitud de depósitos judiciales y el presente proceso ejecutivo previo el análisis de los siguientes antecedentes y consideraciones.

En proceso laboral ordinario en sentencia de fecha 31 de julio de 2018, dictada en audiencia se declaró la existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre las partes en este asunto.

Como consecuencia de la anterior declaración se condenó a la demandada WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA, en esta litis a pagar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Tres millones seiscientos cincuenta mil setecientos pesos (\$3'650.700) por concepto de salarios adeudados.
2. Seiscientos noventa y nueve mil setecientos dieciocho pesos (\$699.718) por concepto de cesantías.
3. Seiscientos noventa y nueve mil setecientos dieciocho pesos (\$699.718) por concepto de primas.
4. Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y un pesos (\$48.281) por concepto de intereses de cesantías.
5. Trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$349.859), por concepto de compensación de vacaciones en dinero.
6. Catorce millones ochocientos cinco mil seiscientos dieciséis pesos (\$14'805.616), por concepto de sanción ordinaria del artículo 65 del C.S.T.
7. Ocho millones trescientos noventa y seis quinientos cuarenta y un pesos (\$8'396.541), por concepto de sanción moratoria especial por no consignación de cesantías en AFP, art. 90 ley 50 de 1990
8. Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos (\$1'562.484), por concepto de costas procesales en el trámite ordinario a favor de la demandante.

Estando ejecutoriada la sentencia tal como lo enseña el artículo 306 del Código General del Proceso, la parte demandante solicitó se librara el correspondiente mandamiento de pago.

Por ser conforme a derecho tal solicitud, este despacho judicial mediante providencia del cuatro (4) de febrero de 2019, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva favor de DEINIDH DORALIS ROMERO QUINTERO y contra WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA.

La parte demandada, hoy ejecutada se entiende debidamente notificada del auto de mandamiento de pago por conducta concluyente con sus actuaciones posteriores a dicho mandamiento dentro del presente asunto, y encontrándose vencido el término de traslado sin que hasta la fecha haya presentado excepción alguna, es decir guardó total silencio para su defensa, prosiguiendo el Juzgado el trámite de ley.

Como quiera que en el expediente se encuentra demostrada la obligación, existiendo una obligación más que clara, expresa y exigible, contra la cual la ejecutada no presentó contradicción alguna, este juzgado en virtud a lo estipulado por el artículo 440 del Código General del Proceso, que expresa: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”, no tendrá otra alternativa distinta a la de ordenar seguir adelante con la ejecución, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada tal como lo estipula el artículo 361 y 446 del Código General del Proceso.

Así mismo con respecto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales este juzgado negará su entrega hasta tanto no se elabore por alguna de las partes de la liquidación del crédito y se le imparta aprobación a la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante la ejecución contra WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA, para que cancele la obligación señalada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la ejecutada.

CUARTO: Fíjense las agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante en la suma de un millón doscientos ocho mil quinientos dieciséis pesos (\$1'208.516) Inclúyanse en la liquidación de costas.

E. Potes / J. Kañez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTÉ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 44f5828745412d944adcc84d6c59c77cb877e49f8bcbb6d7a3d5b27713bee191
Documento generado en 31/05/2021 03:27:03 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*